

Oficializado por Decreto de Rectoría  
N° 33 de fecha 30/04/2026

El presente texto se encuentra  
archivado en la Secretaría General  
bajo en N° 17/26 en la carpeta  
Reglamento Generales UDD

## REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES MADRES, PADRES O CUIDADORES UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

### I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular, en conformidad a la Ley N°21.790 beneficios para los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican, con el objeto de conciliar sus responsabilidades familiares con sus actividades académicas y formativas en concordancia con el principio de corresponsabilidad social y familiar del cuidado:

- a) Embarazo
- b) Maternidad
- c) Paternidad
- d) Cuidado personal de un niño o niña.
- e) Cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia.<sup>1</sup>

### II. ACREDITACIÓN

**Artículo 2.** Los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo anterior, deberán acreditarlas ante la Dirección de Bienestar, completando el formulario que se anexa al presente reglamento y, acompañando el documento que se indica a continuación para cada caso:

- **Embarazo:** Certificado médico que acredite dicha condición.

---

<sup>1</sup> El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida. (literal e) del artículo 6 de la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.



- **Maternidad o paternidad:** Certificado de nacimiento del hijo o hija emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- **Cuidado personal de niño o niña:** Certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que contenga la correspondiente sub-inscripción del cuidado personal. En caso que el cuidado personal no conste en el certificado de nacimiento, se deberá acreditar a través de una declaración jurada notarial.
- **Cuidado principal de persona con discapacidad o dependencia:** Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad o credencial o documento que acredite la inscripción del estudiante como persona cuidadora principal en el Registro Social de Hogares.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Bienestar podrá acreditar dicha calidad a través de otros documentos o certificados oficiales que presente el estudiante

**Artículo 3.** La Dirección de Bienestar podrá tener por no cumplida alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 1, en aquellos casos en que los antecedentes presentados no permitan acreditar dicha situación.

**Artículo 4.** Las disposiciones y beneficios que establece el presente reglamento, respecto de los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en las letras b), c) y d) del artículo 1, sólo<sup>2</sup> les serán aplicables hasta que el niño o niña cumpla la edad máxima de 7 años.<sup>3</sup>

**Artículo 5.** Acreditada la situación del estudiante, la Dirección de Bienestar deberá notificar a la Dirección de Carrera o Programa, para que informe a cada docente, sobre los estudiantes de su asignatura o curso que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 1, comunicándoles los derechos que les corresponden. Esta información tendrá el carácter de reservada y no podrá ser difundida a la comunidad universitaria.

---

<sup>2</sup> Artículo 26 Código Civil

<sup>3</sup> Artículo 2 inciso 2 Ley 21.790



### III. INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 6.** El estudiante que se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo 1 podrá postergar, anular o suspender sus estudios por un período equivalente a 2 semestres académicos, continuos o discontinuos.

Este plazo se podrá prorrogar, por una única vez, por hasta 2 semestres académicos, continuos o discontinuos, en caso de que se acredite la calidad de persona cuidadora nuevamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Carrera o Programa podrá acceder a una interrupción de estudios por un período mayor cuando considere que alguna situación constituye un caso de fuerza mayor o de circunstancia calificada.

**Artículo 7.** La suspensión, anulación o postergación, interrumpirá los plazos máximos de egreso, grado, titulación o situaciones similares establecidas en la reglamentación de la respectiva carrera o generales de la Universidad, según corresponda.

**Artículo 8.** Los estudiantes que se acojan a la postergación, anulación o suspensión no deberán postular nuevamente a los beneficios estudiantiles, los que se mantendrán en las mismas condiciones en que fueron otorgados, una vez finalizado el plazo de postergación o suspensión.

**Artículo 9.** Las solicitudes de suspensión, anulación y postergación de actividades a que se refiere el presente reglamento, deben ser presentadas por el estudiante por escrito ante la Dirección de su Carrera o Programa, quien resolverá y remitirá los antecedentes a la Oficina de Registro Académico de la sede que corresponda para los efectos de su registro en la ficha curricular del alumno y, a la Dirección de Bienestar para su registro.

**Artículo 10.** La suspensión no estará afecta al pago de arancel ni matrícula.

#### **IV. PERMISOS ESPECIALES Y JUSTIFICACIONES**

**Artículo 11.** El estudiante tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas cuando el motivo sea la enfermedad de la persona que esté bajo su cuidado. Para tal efecto deberá informar a la Dirección de Carrera o Programa tan pronto se produzca el evento, sin perjuicio de acompañar el certificado médico que estipule la recomendación médica y el tiempo de su duración, en un plazo máximo de 2 días hábiles posteriores a la inasistencia de que se trate.

**Artículo 12:** La estudiante también tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas como consecuencia de asistir a consultas o controles médicos durante el embarazo o en forma posterior al nacimiento, hasta la edad máxima para niños o niñas de 7 años. Para ello deberá presentar ante la Dirección de Carrera o Programa un certificado médico o el correspondiente comprobante de atención.

**Artículo 13.** La estudiante embarazada podrá solicitar un permiso especial para postergar actividades académicas o evaluaciones que puedan afectar su salud o la de su hija o hijo en gestación, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado médico respectivo presentado en su Dirección de Carrera o Programa.

**Artículo 14.** Para el caso de inasistencias o permisos especiales, será responsabilidad del estudiante coordinar con la respectiva carrera o programa, la fecha y hora para la recuperación o reemplazo de las actividades pendientes. El no cumplimiento de esta exigencia será calificado con nota 1,0 en aquellas evaluaciones recuperativas o de reemplazo que el alumno no rinda.

#### **V. MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 15.** El estudiante que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1, podrá solicitar al Director de Carrera o Programa, una o más de las medidas de flexibilización académica que se indican en el artículo siguiente. Estas medidas deberán ser solicitadas por el estudiante y acordadas con él, dejándose constancia de ello por escrito, documento que deberá ser firmado tanto por el estudiante como por el Director de Carrera o Programa, o por la persona que éste designe.



Con todo, los acuerdos que se adopten deberán resguardar siempre tanto la calidad de la formación académica del estudiante, como los procesos y programas vigentes de la carrera.

**Artículo 16.** Se considerarán medidas de flexibilización:

- Prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares.
- La interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación o suspensión de estudios.
- La eliminación extraordinaria de una o más asignaturas fuera de los plazos generales establecidos para ella, con excepción de aquellas asignaturas cuyo examen regular ya fue rendido o tenga nota final o cuya eliminación genere una carga académica definitiva igual a cero créditos.
- Autorización para cumplir con un porcentaje menor de asistencia a clases y a otras actividades académicas.
- Derecho a brindar alimentación al niño, niña o persona sujeta a cuidados por dos horas al día.
- Reprogramación o flexibilización en la rendición de evaluaciones.
- Confección de calendarios especiales.

**Artículo 17.** La solicitud de medidas de flexibilización, deberá resolverse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la formulación de la petición. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta se entenderá aprobada.

El rechazo de la solicitud del estudiante deberá realizarse siempre por resolución fundada del Director de Carrera o Programa.

## **VI. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18.** En todo lo no dispuesto en este reglamento, sobre suspensión, anulación o postergación de actividades académicas, regirán las normas de los reglamentos generales de la Universidad sobre la materia.

**Artículo 19.** Corresponderá a la Vicerrectoría Académica de la Universidad, interpretar las disposiciones del presente reglamento, así como resolver, los casos especiales y aquellas situaciones no previstas en éste.



**Artículo 20.** El presente reglamento regirá a contar de abril del año 2026.



**ANEXO**  
**FORMULARIO ACREDITACIÓN DE ESTUDIANTE MADRE, PADRE O CUIDADOR**

**FECHA SOLICITUD:**

**NOMBRE ESTUDIANTE:**

**RUT:**

**CARRERA:**

**N° MATRÍCULA:**

**MAIL INSTITUCIONAL:**

**MARQUE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO ENTREGADOS:**

CERTIFICADO MÉDICO QUE ACREDITE EMBARAZO

CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL HIJO O HIJA EMITIDO POR EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

CERTIFICADO DE NACIMIENTO EMITIDO POR EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, CON LA CORRESPONDIENTE SUB INSCRIPCIÓN DEL CUIDADO PERSONAL.

DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

CREDENCIAL O DOCUMENTO QUE ACREDITA LA INSCRIPCIÓN COMO PERSONA CUIDADORA PRINCIPAL EN EL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES.

**OTROS/COMENTARIOS**

**FIRMA ESTUDIANTE**

